Modifica el artículo 12 de la ley N° 18.290 de tránsito, incorporando un inciso segundo, en le sentido de exigir en las licencias de conducir el grupo sanguíneo del conductor
Boletín N° 6486-15

Que, en nuestro país, desde hace algunos años, se ha incrementado en el parque automotriz con el objeto de hacer frente a un deficiente transporte público en las calles de la mayoría de las ciudades del país. El excesivo y explosivo aumento del uso automóvil particular y motocicletas han generado un problema que se ha sentido, fundamentalmente, en las principales regiones del país.

A su vez, el incremento del parque de motocicletas no ha ido acompañado de una educación vial en el uso de este importante medio de transporte, -según datos de Carabineros de Chile en los últimos 3 años el parque de motos ha crecido en 300%- siendo percibido por gran parte de la población nacional como un vehículo causante de muertes, tragedias y accidentes. Asimismo, la utilización de automóviles por gran parte de la población joven hacen que su uso sea utilizado sin tomar los resguardos que conlleva manejar automóviles. En consecuencia, creemos indispensable comenzar a generar conductas responsables frente al manejo de este importante medio de trasporte.

Generalmente, la población joven es aquella que más se siente representada por medios de transportes como los ya señalados, y en consecuencia, la que más accede a este bien, sobre todo con la irrupción en nuestro país de diferentes marcas de automóviles con precio accesible a gran parte de la población chilena; el hecho de constituir un medio rápido, fácil de estacionar, con un rendimiento de bencina óptimo y con un valor cada vez más viable, hacen de estos transportes vehículos generosos a la luz de los antecedentes descritos anteriormente.

La presente moción, pretende que se tenga la información del grupo sanguíneo del propietario de los vehículos motorizados inscritos en la licencia de conducir, con el fin que, en caso de un accidente, se tenga como referencia este dato que resulta ser relevante a la hora de prestar los primeros auxilios.

Sin lugar a dudas, la publicación de esta información traerá consigo mayor rapidez en el acceso a la ayuda que en casos de accidentes de tránsito es fundamental.

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente proyecto de ley cuyos fundamentos se encuentran esgrimidos en los considerandos anteriores con el texto que a continuación se transcribe:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Créase en el artículo 12 de la ley 18.290 de tránsito, un inciso segundo con el siguiente texto:

> *"En todas las clases de licencias de conducir señalados en el inciso anterior se registrará el grupo sanguíneo de su titular, el que será proporcionado por el conductor a través de certificado médico respectivo:"*